

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.

H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Observando lo expuesto en los documentos
que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA
PERDOMO como cesionaria del CREDITO que el ente CONDOMINIO
CAMPESTRE LA PRADERA P. H. realiza en favor de AMANDA LUCIA
HOICATA
PERDOMO.

2.- RECONOCER personería para actuar en
nombre propio a la cesionaria aquí reconocida por ser abogada inscrita y
en ejercicio de la profesión.

3.- ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión
del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del
C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.

H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, obsérvese que una vez vencido el término del traslado del avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, presentado en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P., este no fue objetado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01193-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ALONSO PALOMINO LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de data 06 de marzo de 2020, se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, los que serán entregados a la persona autorizada en el escrito que antecede, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00075-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE MAURICIO HERRERA MARTINEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que la misma debe elevarse directamente ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO, quien es el Despacho Judicial ante el cual se está adelantando el juicio ejecutivo en contra del aquí demandado, aunado el hecho de que el trámite de la demanda de efectividad para la garantía mobiliaria ya se surtió en el asunto que nos ocupa, conforme se observa con el auto de data 24 de Mayo de 2019 (fol.37).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADOS: LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y OTRO

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2009-01139-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

DEMANDADO: SANDRA JUDITH GARCIA y OTRO

Teniendo en cuenta que con los títulos de depósito judicial existentes para el plenario que nos ocupa, se cubre el valor de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA contra SANDRA JUDITH GARCIA , por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1191701 Anotación No.7.

5º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00735-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S. A. E. S.

P. DEMANDADOS: LUIS CARLOS URUEÑA PEREZ y OTRA EL ARROZAL Y CIA. S. EN C. y OTRA

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al **Dr. JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ.** Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico joseustariz@ustarizabogados.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01237-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO PEÑA NOVOA

DEMANDADOS: EL ARROZAL Y CIA. S. EN C. y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, presentado por los apoderados de las partes, el Despacho, con apoyo en lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir del 21 de Octubre de 2020 y por un término de tres (3) meses, por así solicitarlo de consuno las partes en Litis.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01189-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON
DEMANDADO: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y
PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en autos efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a proveer secretaría proceda a incluir el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, previo a resolver sobre el emplazamiento de la sociedad demandada, la parte actora deberá intentar la notificación del auto admisorio de la demandada en la dirección indicada en el líbelo demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01209-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CECILIA MONTAÑEZ DE TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que vencido el término de emplazamiento no comparecieron los emplazados a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al **Dr. REINALDO BUSTOS ESPINOSA**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico sojurin@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01215-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: DIEGO ERNESTO MORENO GARZON

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte ejecutante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de
hoy 09 de Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01215-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: DIEGO ERNESTO MORENO GARZON

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20728796, denunciado como propiedad del demandado DIEGO ERNESTO MORENO GARZON, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2013-00171-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDIFICIO ARBOLEDAS

DEMANDADO: ROBERTO ARIAS CHIAPPE

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil extra-contractual, enviada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO:EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia anticipada aquí proferida, como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.285 del C. G. del P., la sentencia no es reformable ni revocable por el Juez que la profirió.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.323 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia aquí proferida a los 03 días del mes de Noviembre último.

Para el efecto y con apoyo en lo previsto en el inciso segundo del art.324 ídem, el apelante deberá suministrar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, así como del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso, a fin de que se desate el recurso de alzada.

Canceladas las expensas, la Secretaría deberá proceder como lo indica el inciso quinto del art.323 del C. G. del P., enviando el original del expediente al Superior por conducto de la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Ofíciase en tal sentido.

Finalmente, previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada en autos, deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V P. H.

DEMANDADO: MERLY ANDREA ALVARADO LEON y OTRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS RDW-038, denunciado como propiedad de la demandada MERLY ANDREA ALVARADO LEON. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADO: GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de EL ESPINAL (Tol.), para que se sirva corregir la Anotación No.13 del folio de matrícula Inmobiliaria No.357-12771, en el sentido de que el Despacho Judicial que comunicó la orden de embargo allí registrada fue el DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. y no como allí erradamente se inscribió.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01331-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
DEMANDADO: GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL

No obstante las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en autos no ajustarse a derecho, el Despacho, en aras de poder continuar con el trámite del proceso que nos ocupa y en atención a la petición elevada en autos por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", ordena la inscripción del nombre de la persona aquí emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGAD DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00381-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E. S. P. S. A.
DEMANDADO: ISRAEL BARRAGAN MONTAÑO

Para los fines pertinentes tégase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda efectuado por el apoderado de la heredera reconocida LEIDY ESPERANZA BARRAGAN GARNICA.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora deberá allegar la licencia ambiental expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, conforme se solicitó en varias oportunidades por parte del Juez de Conocimiento inicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S. A.

DEMANDADO: MARTHA NUÑEZ AFRICANO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de data 01 de Octubre de 2020, mediante el cual se abstuvo de tener por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado por cuanto en la notificación que se le efectúo se omitió indicar de manera completa el nombre del Juzgado.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que los argumentos por los que no se tiene en cuenta la notificación de la parte demandada no son de recibo de su parte como quiera que en la notificación enviada a la demandada se indicó que el proceso se adelantaba en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá y no otro.

Considera que resulta innecesaria la distinción de que se trate del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, toda vez que en este distrito judicial no existe el Juzgado Doce Civil Municipal Escritural de Bogotá.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche se mantendrá incólume como quiera que en la notificación que se le envió conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, no se indicó el nombre completo de este Despacho Judicial, pues el recurrente deberá observar que en este Distrito Judicial se encuentran radicados los JUZGADOS DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, por lo tanto al haber tres Juzgados de la misma denominación pero con diferentes funciones en cuanto a su competencia y procesos de conocimiento, al menos en la notificación pertinente debería indicarse la dirección en donde se encuentra ubicado este Despacho Judicial, cuestión que no se efectúo en la notificación realizada en autos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 01 de Octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00141-00

PROCESO: *APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA*

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: RAUL GARCIA HERNANDEEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado demandante contra el auto de data 01 de Octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la presente solicitud al no ser subsanada en debida y legal forma.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa que cumplió con la carga que el Despacho interpuso de allegar el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de PLACAS JFN-347.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisado nuevamente el legajo contentivo de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria se observa que en el mismo no aparece el documento echado de menos por el Despacho, esto es, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de PLACAS JFN-347, solicitado en auto de data 10 de Marzo último (fol.39), concluyéndose de esta manera que no se dio cumplimiento al mismo y por ende el auto objeto de reproche se mantendrá incólume.

Referente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y como quiera que nos encontramos ante una solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria prevista en la Ley 1676 de 2013 más no ante un proceso en sí, éste será denegado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 01 de Octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por lo manifestado en la parte considerativa de la decisión que nos ocupa.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA S. A.

DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BURBANO MAYORAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado demandante contra el auto de data 01 de Octubre de 2020, mediante el cual se abstuvo de tener por notificado al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa que la notificación que realizó del demandado fue la prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, más no la mandada en el art.292 del C. G. del P., conforme se observa en el memorial enviado mediante mensaje electrónico al Juzgado el día 06 de Julio de 2020, razón por la que se debe revocar el proveído atacado.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada nuevamente la actuación obrante en autos, se observa que evidentemente al demandado se le enviaron al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio, las diligencias previstas en los arts.291 y 292 del C. G. del P., de las que hay constancia de que los mismos fueron recibidos y abiertos por el destinatario, razón por la que será revocado el proveído objeto de reproche.

Obsérvese así mismo que el censor en el memorial visto a (fol.42) informó la forma en que obtuvo la dirección electrónica del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído calendado 01 de Octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el que ordenó seguir adelante con la ejecución.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA S. A.

DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BURBANO MAYORAL

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico informado en el líbello demandatorio, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00557-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CRISTHIAN FELIPE SANCHEZ CASTRO y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado demandante contra el auto de data 14 de Octubre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado en el líbello demandatorio como quiera que la Escritura Pública que respalda las obligaciones base de la acción no reúne los requisitos del art.41 del Decreto 2163 de 1.970.

Solicita el censor revocar el proveído reprochado teniendo en cuenta que en la Hoja No.126 se encuentra la constancia que la escritura es primera copia y que presta merito ejecutivo.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisados nuevamente los anexos de la demanda que nos ocupa, enviados por medio magnético y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión de la Pandemia producida por el virus del Covid-19, revisión efectuada al Onedrive correspondiente al Correo Institucional de este Despacho Judicial y de la demanda ejecutiva No.2020-00557, se verificó que, contrario a lo afirmado por el censor, en la copia de la Escritura Pública No.0883 del 22 de Marzo de 2016, corrida ante la Notaría Sexta de este círculo notarial y que es el documento que se arrimó como báculo de la acción ejecutiva que nos ocupa, no aparece la constancia de ser primera copia que se expide de la citada Escritura Pública y que la misma preste merito ejecutivo, conforme a lo previsto en el art.41 del Decreto 2163 de 1.970.

Así mismo, nótese que de la citada revisión no se observa que el apoderado recurrente hubiere aportado nuevamente la citada Escritura Pública con la constancia echada de menos por el Despacho, conforme lo afirma en su escrito de recurso.

Sean las anteriores consideraciones por las que el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume, para en su lugar conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 14 de Octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de data 14 de Octubre último. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias de caso.

Previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01521-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY AMEZQUITA DE HERNANDEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el art.301 del C. G. del P. y lo observado en los escritos que anteceden, se tiene por notificada a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos y objetando el juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído de data 13 de Octubre de 2020 (fol.183 cd.1).

Conforme a lo solicitado por el apoderado demandante se ordena a secretaria enviarle al correo electrónico por él indicado de los escritos presentados por el apoderado de la aseguradora demandada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00959-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: FREDY ROBERTO DIAZ y OTRA

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscríbese el nombre de la demandada JENNY ANDREA DUQUE ROA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S. A. EN
LIQUIDACION

DEMANDADO: BERNARDO SANTIAGO ALMONACID

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a la parte ejecutante notificar al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, enviando copia del citado proveído al correo electrónico allí indicado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2015-00529-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL
JIMENEZ

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por la pandemia del Covid-19, lo que determinó que el Gobierno Nacional expidiera Acuerdos ordenando el confinamiento de la mayoría de la población, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia señalada inicialmente en auto de data 28 de Febrero de 2020 y en donde se recepcionarán todas y cada una de las pruebas allí decretadas y se resolverá el incidente de desembargo propuesto.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

El memorialista deberá aclarar la anterior solicitud pues obsérvese que el oficio de embargo No.1238 del 14 de Septiembre de 2020 fue retirado de manera física el día 28 de los citados mes y año por PAULA ARGUELLO.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

No.110014003012-2019-00345-00

DEMANDANTE: BLANCA MYRIAM OVIEDO

DEMANDADO: LEONOR GALVIS GAITAN

El Despacho se abstiene de acceder a la entrega de títulos de depósito judicial solicitada en memorial anterior, teniendo en cuenta la clase de solicitud que nos ocupa.

Proceda la secretaría a enviar al correo electrónico mencionado en la anterior petición copia de la actuación que nos ocupa.

Referente al estado de la solicitud que antecede, el apoderado aquí reconocido deberá observar que para la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado que nos ocupa, se elaboró el despacho comisorio No.064 de 2019, el que fuere retirado por la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



DEMANDADO: JESUS ALBERTO JIMENEZ

NOTIFIQUESE



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

DEMANDADO: JULIAN VELANDIA AVILA

NOTIFIQUESE



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALEXANDER CIFUENTES BARRERA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra ALEXANDER CIFUENTES BARRERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5º Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso por concepto de las medidas cautelares aquí decretadas, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01563-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINCOMERCIO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. FABIO RAUL RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaría a correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte activa de la Litis, conforme a lo previsto en el numeral 2º del art.446 del C. G. del P. concordante con el art.110 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00039-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AURA JENNY VEGA DE RUIZ y OTRO

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado del trabajo de los inventarios y avalúos, éste no fue objetado por los herederos interesados en el presente sucesorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: MIGUEL ARTURO ZAMBRANO

Téngase en cuenta la dirección que antecede para efectos de notificar a la pasiva del auto mandamiento de pago librado en su contra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2002-00565-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO CONTRERAS SIERRA

DEMANDADO: OLGA PATRICIA VARGAS ROMERO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01275-00

PROCESO: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
DEMANDADO:MAC STORE S. A. S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN P. H.

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

Vencido el término de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la deudora fallecida LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.), sin que hubiere comparecido heredero alguno a hacerse parte al interior del juicio que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. JORGE ENRIQUE CUERVO RAMIREZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico cubeltda@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01079-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONIKA ANDREA CAMPOS URUEÑA

DEMANDADO: SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S. A. S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por lo demás, las partes y demás interesados deberán estarse a lo actuado al interior del asunto que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00771-00

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA USECHE

Previo a proveer lo pertinente, se concede el término de ejecutoria del presente proveído, para que la pasiva se sirva allegar los Registros Civiles de Nacimiento de MARTHA LUCIA, OLGA PATRICIA ESPITIA RAMIREZ y AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE ESPITIA, donde se demuestre el grado de su parentesco con la demandada fallecida ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA USECHE (q.e.p.d.)

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

No.110014003012-2019-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KRINGS S. A. S.

DEMANDADO: AZACAN S. A. S.

Teniendo en cuenta la copia del Auto expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se admite a trámite al proceso de reorganización empresarial de la sociedad aquí demandada – AZACAN S. A. S.-, este Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art.20 de la Ley 1116 de 2006,

D I S P O N E:

1. ORDENAR REMITIR el presente juicio ejecutivo incoado por KRINGS S. A. S. contra AZACAN S. A. S. a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de reorganización. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

2. La remisión de esta demanda, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, conforme lo estatuye el inciso 3º del art.99 de la norma en cita. Secretaría proceda de conformidad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IMPOFER S. A. S.

DEMANDADO: DISEÑOS OBRAS Y MONTAJES S. A. S.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2016-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO URREGO RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALBERTO ANTONIO LORA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de data 21 de Octubre último (fol.140), para lo cual se elaboró el Despacho Comisorio No.070 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BANCOOMEVA
DEMANDADO: LUIS ROBINSON CUELLAR CALDERON

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BANCOOMEVA contra LUIS ROBINSON CUELLAR CALDERON, por NOVACION DE LA OBLIGACION (arts.1687 y s. s. del C. C.), de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Diciembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00349-00

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ CACERES

DEMANDADO: DAVID CAMILO SANCHEZ MOYA

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia anticipada aquí proferida, como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.321 del C. G. del P., la sentencia no es reformable ni revocable por el Juez que la profirió.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.323 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia aquí proferida a los 09 días del mes de Noviembre último.

Para el efecto y con apoyo en lo previsto en el inciso segundo del art.324 ídem, el apelante deberá suministrar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, así como del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso, a fin de que se desate el recurso de alzada.

Canceladas las expensas, la Secretaría deberá proceder como lo indica el inciso quinto del art.323 del C. G. del P., enviando el original del expediente al Superior por conducto de la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Oficiese en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
